

3) El juez como *interpres legis*. En la práctica, la ley no puede resolver los casos sino en función del estudio que el juez hace de las circunstancias de hecho y de su regulación mediante las reglas jurídicas. Por tanto, las condiciones de la función judicial están marcadas, desde este punto de vista, por toda la actividad concreta del juez.

La personalidad del juez opera como *prudentia* en el examen de todos los elementos de donde ha de proceder el sentido de la sentencia. Y en cuanto que las leyes positivas son determinaciones de ciertos principios superiores, dependen absolutamente en su aplicación por el juez de la conciencia moral del propio juez, mediante el empleo que éste hace de su *prudentia*. Pues los principios de Derecho natural son los que, en la mente del juez mismo, señalan, y no sólo orientando sino proporcionando concretamente, la *prima directio in finem*. Todo ello a pesar de los prejuicios dimanantes de los enfoques científicos del dogmatismo y del positivismo, e incluso contra la aplicación de argumentos judiciales que no dejan aparente resquicio a la aplicación de la ética propia del Derecho natural.—A. S.

DOLAN (Joseph V.): *Natural Law and Modern Jurisprudence*, en «Laval Théologique et Philosophique», XV, 1 (1959), págs. 32-63.

Es enorme el papel que la doctrina aristotélica atribuye a la ley en la formación de la virtud. La formación ética y política del ciudadano tenía lugar, en una proporción primordial, bajo la influencia de la comunidad. La *vita civilis* es el criterio peculiar de la nobleza y forma característica del bien final del hombre. El arte de las artes consiste en ser un hombre libre.

En nuestros días, por secuencia de una desgraciada serie de circunstancias, suelen oponerse los intereses del hombre y los de la ciudad. Esta contraposición se agrava por la consideración de las comunidades intermedias. Ciertamente el positivismo social excluye la posibilidad de bienes humanos superiores a los intereses inmediatos del individuo. De ahí que en la democracia moderna, en la cual todos los ciudadanos participan de algún modo en la legislación, y que la *vox populi* es muy audible, el

concepto práctico de bien común es endeble, y requiere de alguna manera estar incorporado a las leyes para tener un vigor suficiente. Sin quedar, empero, a cubierto de la degeneración causada por las propagandas, cuya venalidad y estrechez de miras ha obligado a decir a Pío XII que el pueblo que pretenda vivir democráticamente ha de haber cumplido cierto proceso de madurez espiritual.

Siendo las leyes medios de significar la estructura del bien común, tan compleja y necesariamente tan progresiva, tiene que haber en la vida jurídica una actitud filosófica que estudie el objeto, los fundamentos y el fin de la ordenación política de los hombres. La ley es algo más que una fuerza. El orden jurídico debe estar fundamentado sobre ciertos juicios sobre la naturaleza humana.

Por ello, la filosofía jurídica (*jurisprudence*) tiene una dignidad científica primordial. Es saber de las realidades divinas y humanas. Son decisiones gravísimas las de asumir una actitud determinada frente a los problemas de regular la convivencia.

El Derecho es una regla razonable. Es fuente de moralidad. Dispone de recursos al poder y a la violencia. Formalmente entendido, se constituye como bien exterior a la conciencia humana, y no consiste ni más ni menos que en conformidad externa a la regla, conforme a la doctrina de Holmes. Constituye también un elemento auxiliar en la lucha por la vida, funcionando como standard exterior. Sin que ello signifique identificar al derecho con las teorías biológicas, según las cuales la vida constituye una selección natural, no hay duda de que la significación jurídica de la vida exterior da cimientos a la imputabilidad de las acciones a su sujeto, lo cual es elemento primero de toda inteligencia de la realidad jurídica.—A. S.

LIPMAN (Matthew): *Natural Obligation, Natural Appropriation*, en «The Journal of Philosophy», LVI, 5 (1959), páginas 246-252.

El hombre está situado primordialmente en una situación de deber, desde la cual puede no siempre escoger pero en todo caso pretende satisfacer a sus obligaciones. Las demandas hechas al hombre son inexorables, y la condición